CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
10 MAR. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora:

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley "Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la dieta de los Regidores" (Proyectos de ley 7598/2023-CR, 9282/2024-CR y otros).

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la observación formulada por la Presidenta de la República a la autógrafa de la Ley "Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la dieta de los Regidores" (Proyectos de ley 7598/2023-CR, 9282/2024-CR, 8206/2023-CR y otros).

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la novena sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 04 de marzo de 2025, con 20 votos a favor de los congresistas: ZEGARRA SABOYA, Ana Zadith; CASTILLO RIVAS, Eduardo Enrique; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; AGÜERO GUTIÉRREZ, María Antonieta; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; CAMOMES SORIANO, Lady Mercedes; CÓRDOVA LOBATÓN, María Jessica; CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl; HUAMÁN CORONADO, Raúl; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; PADILLA ROMERO, Javier Rommel; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; PORTERO LÓPEZ, Hilda Marleny; QUIROZ BARBOZA, Segundo Teodomiro; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz; TAIPE CORONADO, María Elizabeth; VARAS MELÉNDEZ, Elías Marcial; YARROW LUMBRERAS, Norma Martina y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier.

Votó en abstención la congresista: TORRES SALINAS, Rosio.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El 12 de diciembre de 2024, el Pleno del Congreso de la República aprobó el texto sustitutorio presentado por la Presidencia de la Comisión de Descentralización,

Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, recaído en los proyectos de ley 7598/2023-CR, 9282/2024-CR, 8206/2023-CR y otros, por el que se propone la modificación de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la dieta de los Regidores.

El día 20 de diciembre de 2024, la referida autógrafa de la Ley fue remitida al Poder Ejecutivo, de conformidad con lo que establece el artículo 108 de la Constitución Política.

El 20 de enero de 2024, mediante Oficio 038-2025-PR, la presidenta de la República envió al Congreso de la República, la observación a la autógrafa de la ley antes citada, la que fue, para proceder conforme a lo que establece el artículo 108 de la Constitución Política y el artículo 79 del Reglamento del Congreso.

II. MARCO NORMATIVO

2.1 Constitución Política del Perú

Artículo 108

2.2. Reglamento del Congreso

Artículos 79 y 79A

III. ANÁLISIS TÉCNICO

A. Descripción del contenido de la autógrafa de ley

La autógrafa de ley aprobada por el Congreso de la República propone la modificación de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la dieta de los regidores.

<u>En lo que respecta a la modificación de la 27972 Ley Orgánica de Municipalidades</u>, se aprobó modificar el segundo párrafo del artículo 12 de dicha norma.

Sobre el artículo modificado, es importante mencionar que este está referido a establecer el régimen de dietas para los regidores de los Concejos Municipales.

La precisión realizada en el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que el monto de las dietas que perciben los regidores será el 30% de la remuneración del Alcalde, en concordancia con la Ley 28212 Ley que desarrolla el artículo 89 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, que en su numeral 1 del artículo 5 señala:

"1. Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente."

Así mismo se incorporan dos disposiciones complementarias finales la primera otorga 90 días calendarios para que por acuerdo de concejo se establezcan el monto a percibir por dietas para el presente período municipal, así mismo una segunda en la que se establece la prohibición de pago de devengados.

B. Análisis de las observaciones a la autógrafa de ley en estudio

En este punto se realizará una descripción de los fundamentos de las observaciones realizadas a la autógrafa de ley, para luego determinar si corresponde ser atendidas por el Congreso de la República o si, en su defecto, resulta pertinente insistir en la ley ya aprobada por este Parlamento.

Debemos señalar que el Poder Ejecutivo, mediante Oficio N° 038-2025-PR, formuló observaciones a la autógrafa, señalando principalmente:

1. **Falta de análisis de impacto presupuestario**, indicando que la medida podría generar un costo adicional a las municipalidades.
2. **Pérdida de discrecionalidad**, pues la norma vigente permite fijar dietas menores al 30% según la capacidad económica del gobierno local y

prohibición de mecanismos de referencia o indexación, en virtud del Decreto Legislativo N° 1666.

3. **Presunto incumplimiento del principio de equilibrio presupuestario**, al no incluir una evaluación financiera detallada.

1. Monto de la compensación económica de los alcaldes

1.1. Síntesis de la observación

Señala en la observación que la compensación económica recibida por los Alcaldes han sido realizadas en base a Decretos Supremos los mismos que se han basado en Leyes de Presupuesto de diferentes años fiscales, y que esta fue establecida por el Decreto Supremo N°413-2019-EF Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

1.2. Análisis

Efectivamente, la autógrafa de ley plantea que los montos a percibir por concepto de dietas correspondan al 30% de la remuneración mensual del Alcalde, lo que hace que el monto de la dieta sea directamente proporcional a la remuneración del Alcalde de la jurisdicción, remuneración que ha sido establecida tomando como criterio la población electoral, tal como se señala en el anexo del Decreto Supremo N°413-2019-EF Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley "Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la dieta de los Regidores" (Proyectos de ley 7598/2023-CR, 9282/2024-CR y otros).

El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores.

Segunda.- Exoneración de los documentos de gestión para el registro en el Aplicativo Informático

Para el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del puesto de Alcalde, las municipalidades distritales y provinciales, en forma excepcional, quedan exoneradas de la obligación de presentar los documentos de gestión de acuerdo a la normativa de la materia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

Anexo

Compensaciones económicas de los alcaldes

Cargo	Población electoral			Compensación Económica mensual (S/)
	Rango	Mínimo	Máximo	
Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima		...	...	15 800
Resto de Alcaldías distritales y provinciales	1	250 001	a más	15 000
	II	150 001	250 000	11 400
	III	50 001	150 000	9 700
	IV	20 001	50 000	7 800
	V	10 001	20 000	6 000
	VI	5 001	10 000	5 200
	VII	1 001	5 000	4 700
	VIII	501	1 000	4 300
	IX	251	500	3 300
	X	1	250	2 800

1841825-1

Que, el Decreto Supremo N° 262-2014-EF establece disposiciones respecto a los montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado que le corresponden percibir al personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, mediante Oficio N° 002859-2019/IN/OGAJ, y la Dirección de Personal Militar del Ministerio de Defensa, mediante Informe Técnico N° 00063-2019-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEM, sustentan y proponen incorporar el numeral 2.3 al artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF a fin de establecer condiciones para la determinación del monto de la Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero a bordo de Unidades Navales de Superficie o Submarinas en países no considerados en el Anexo 1, Unidad de Compensación Extraordinaria (UCE), y en el Anexo 2, Tabla de Índices de Compensación Extraordinaria por País de Destino (ICEPD), de la citada norma; incluir en los citados Anexos a la Región Antártida con su correspondiente factor; y, la variación de los factores de cálculo y condiciones de pago en la República Federativa de Brasil; en el marco de lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 31004;

Que, en virtud de lo señalado en el considerando precedente, mediante los Oficios N° 1251-2019/IN-DM y N° 1646-2019-MINDEF/DM, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, respectivamente, solicitan la modificación del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, a fin de incorporar el numeral 2.3 al artículo 2 y modificar el Anexo 1, Unidad de Compensación Extraordinaria (UCE), y el Anexo 2, Tabla de Índices de Compensación Extraordinaria por País de Destino (ICEPD), que forman parte integrante del citado Decreto Supremo;

Que, la Dirección General de Presupuesto Público, con Memorando N° 3585-2019-EF/50.06, y la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, mediante Informe N° 1129-2019-EF/53.04, respectivamente, emiten opinión técnica favorable en el marco de lo señalado en el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

Que, en consecuencia, corresponde modificar el Decreto Supremo N° 262-2014-EF a fin de incorporar el numeral 2.3 al artículo 2 y modificar el Anexo 1, Unidad de Compensación Extraordinaria (UCE) y el Anexo 2, Tabla de Índices de Compensación Extraordinaria por País de Destino (ICEPD), que forman parte integrante del citado Decreto Supremo;

Por lo que las dietas de los regidores se están calculando bajo el mismo criterio que el sueldo de los alcaldes, criterio que utiliza el Poder Ejecutivo al considerarlo proporcional a la población electoral. Además es concordante con la Ley 28212 Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, en cuyo numeral 5.2 del artículo 5 señala que el monto de las dietas no puede superar el 30% de la remuneración mensual del alcalde; por lo que la autógrafa señala que "El monto de las dietas que perciben los regidores corresponde al 30% de la remuneración mensual del alcalde, .." por lo que se encontraría también concordante con la norma.

Es preciso señalar que los incrementos a las remuneraciones otorgados a los Alcaldes a través de los Decretos Supremos mencionados por el ejecutivo señalan todos ellos en sus artículos 6 que estos incrementos se realizan con cargo a sus presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

<u>Decreto Supremo N°311-2022-EF</u>

"Artículo 6. Financiamiento

6.1 El financiamiento de lo establecido en el presente Decreto Supremo es con cargo al presupuesto institucional de las respectivas entidades.

6.2 En el caso de las entidades públicas a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los gobiernos locales y los Organismos Públicos Descentralizados de los gobiernos regionales y locales, en caso corresponda, el gasto que irrogue la implementación de lo dispuesto en el presente decreto supremo se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."

Decreto Supremo N°313-2023-EF

"Artículo 6.- financiamiento

6.1 El financiamiento de lo establecido en el presente Decreto Supremo es con cargo al presupuesto institucional de las respectivas entidades.

6.2 En el caso de las entidades públicas a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los gobiernos locales y los Organismos Públicos Descentralizados de los gobiernos locales, los organismos públicos descentralizados de los gobiernos regionales y locales, el Seguro Social de Salud, el Banco Central de Reserva y la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, el gasto que irrogue la implementación de lo dispuesto en el presente decreto supremo se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."

Decreto Supremo N°279-2024-EF

"Artículo 6. Financiamiento

6.1 El financiamiento de lo establecido en el presente Decreto Supremo es con cargo al presupuesto institucional de las respectivas entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

6.2 En el caso de las entidades públicas a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los gobiernos locales y los Organismos Públicos Descentralizados de los gobiernos regionales y gobiernos locales, el gasto que irrogue la implementación de lo dispuesto en el presente decreto supremo se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."

Es decir, los montos de las remuneraciones de los Alcaldes han sido calculados utilizando como base la población electoral y los incrementos dados por los diferentes Decretos Supremos se han realizado con afectación directa al presupuesto de cada pliego, como también lo será en este caso, puesto que los gobiernos locales de acuerdo al artículo II del Título preliminar de su Ley Orgánica "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

1.3 Conclusión

Debemos señalar que justamente el objetivo de la autógrafa observada es eliminar la discrecionalidad en la determinación del monto que percibe por concepto de dietas los regidores pues ello ha venido generando disparidades arbitrarias e injustificadas.

La estandarización en el monto de las dietas de todos los regidores al 30% de la remuneración que percibe el alcalde, asegura que puedan recibir un ingreso acorde con sus responsabilidades y funciones, entre las que se encuentran el proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos y desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal; por tanto, nos ratificamos en la propuesta aprobada de modificar el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer que el monto de las dietas que perciben los regidores corresponde al 30 % de la remuneración mensual del alcalde.

Finalmente es preciso señalar que el propio Poder Ejecutivo ha establecido la remuneración del alcalde de forma diferenciada según la magnitud de la municipalidad, lo que garantiza que el 30% de dieta sea proporcional a la realidad económica de cada jurisdicción; además con la dación de los Decretos Supremos que establecen los incrementos a los montos de remuneración de los Alcaldes, reconoce que los municipios son autónomos puesto que señalan que son con cargo a su propio presupuesto.

2. Aprobación del monto de la dieta para los regidores municipales y la prohibición de reajuste

2.1. Síntesis de la observación

De acuerdo al artículo 12 de la Ley 27972, las dietas de los regidores no pueden superar el 30% de la remuneración mensual del alcalde. No obstante, la propuesta normativa implicaría que, las dietas aumenten hasta el 30%, lo que crea un gasto permanente que no coincide con la actual norma que permite válidamente, acordar montos por dietas menores al 30%.

Señalan así mismo, que la propuesta no tiene un análisis de impacto presupuestal de las municipalidades, por tanto, vulnera las normas del Decreto Legislativo 1666, pues este tipo de normas están supeditadas a la disponibilidad presupuestaria y, de corresponder, previa opinión favorable del MEF; y no pueden aplicarse mecanismos de referencia o indexación en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público.

2.2. Análisis

El poder ejecutivo en su observación señala primero que la actual norma es discrecional y que el monto de la dieta no puede superar el 30% de la remuneración mensual del alcalde hecho que es respetado por la autógrafa al señalar "El monto de las dietas que perciben los regidores corresponde al 30% de la remuneración mensual de alcalde, ..." por lo que consideramos que la aplicación del mismo porcentaje para todos los

regidores del país elimina la discrecionalidad y hace una norma más equitativa debido a que la remuneración del alcalde es fijada de acuerdo a la población de cada localidad, tal como se señala en el cuadro 12 del Dictamen que dio origen a la autógrafa:

"(...)

Cuadro 12

Cargo	Rango	Población Mínima	Población Máxima	Compensación Económica Mensual por Alcalde	Monto Total de Dietas Mensuales
Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima				S/15,600.00	S/4,680.00
Resto de alcaldes distritales y provinciales	I	250,001	a más	S/13,260.00	S/3,978.00
	II	100,001	250,000	S/11,400.00	S/3,420.00
	III	50,001	100,000	S/9,100.00	S/2,730.00
	IV	20,001	50,000	S/7,500.00	S/2,250.00
	V	10,001	20,000	S/6,200.00	S/1,860.00
	VI	5,001	10,000	S/5,300.00	S/1,590.00
	VII	3,001	5,000	S/4,700.00	S/1,410.00
	VIII	1,501	3,000	S/4,100.00	S/1,230.00
	IX	751	1,500	S/3,300.00	S/990.00
	X	1	750	S/2,600.00	S/780.00

Fuente: Decreto Supremo N° 413-2019-EF
Elaboración de la Comisión de Descentralización

(...) "

Así mismo es preciso señalar que el número de regidores también está establecido de acuerdo a la población por lo que la distribución de la carga presupuestal es directamente proporcional al tamaño de la población al tener tanto la remuneración del alcalde como la cantidad de regidores la misma forma de cálculo, hecho que se recoge en el cuadro 9 del dictamen que dio origen a la autógrafa:

" (...)

Cuadro 9

Carga	Rango	Población Mínima	Población Máxima	Compensación Económica Mensual por Alcalde	Alcaldes Compensación Económica Mensual	Alcaldes Compensación Económica Anual	Número de Regidores	Dieta mensual por Regidor (30% Alcalde)	Dieta Mensual Regidores	Dieta Anual Regidores
Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima				15,600	15,600	187,200	39	4,680	182,520	2,190,240
Resto de alcaldes distritales y provinciales	I	250,001	a más	13,260	278,460	3,341,520	295	3,978	1,173,510	14,082,120
	II	100,001	250,000	11,400	558,600	6,703,200	553	3,420	1,891,260	22,695,120
	III	50,001	100,000	9,100	737,100	8,845,200	783	2,730	2,137,590	25,651,080
	IV	20,001	50,000	7,500	922,500	11,070,000	939	2,250	2,112,750	25,353,000
	V	10,001	20,000	6,200	954,800	11,457,600	836	1,860	1,554,960	18,659,520
	VI	5,001	10,000	5,300	1,478,700	17,744,400	1,395	1,590	2,218,050	26,616,600
	VII	3,001	5,000	4,700	1,363,000	16,356,000	1,450	1,410	2,044,500	24,534,000
	VIII	1,501	3,000	4,100	1,521,100	18,253,200	1,855	1,230	2,281,650	27,379,800
	IX	751	1,500	3,300	1,009,800	12,117,600	1,529	990	1,513,710	18,164,520
	X	1	750	2,600	517,400	6,208,800	994	780	775,320	9,303,840
Creación Municipios Resolución N° 0913-2021-JNE (Totales cuadro 1)				56,700	56,700	680,400	80	17,010	85,050	1,020,600
TOTAL					9,413,760	112,965,120	10,749	41,929	17,970,870	215,650,440

Fuente: Consulta amigable del MEF
Elaboración de la Comisión de Descentralización

(...)"

Así mismo, con relación al número de regidores por jurisdicción este fue establecido a través de la Resolución N°0913-2021-JNE del 22 de Noviembre de 2021 en el que se establece el siguiente cuadro:

Rango	Concejos provinciales o distritales con población de	Número de regidores
1	500 001 a más habitantes	15
2	300 001 hasta 500 000	13
3	100 001 hasta 300 000	11
4	50 001 hasta 100 000	9
5	25 001 hasta 50 000	7
6	25 000 o menos	5

Fuente: Resolución N°0913-2021-JNE del 22 de Noviembre de 2021

Debemos señalar que el Decreto Legislativo N°1666 Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público no es aplicable a las dietas de los regidores en primera instancia por que las dietas no son remuneraciones tal y como lo señala el propio ministerio de economía y finanzas en la Opinión Nº 0042-2023-DGGFRH/DGPA del 13 de enero de 2023 "(...) Régimen de dietas y su aprobación: Los regidores de los gobiernos locales desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo de sus respectivos concejos municipales (...) " siendo los regidores funcionarios electos por la ciudadanía, no pertenecen a ningún régimen laboral porque no tiene subordinación a la entidad, ni remuneración por el trabajo que realizan; por tanto, no forman parte de los recursos humanos contratados en el sector público para prestar servicios en una entidad pública.

Acerca de la prohibición de la utilización de mecanismos de referencia o indexación en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, debemos señalar que dicha norma tampoco les es aplicable puesto que dicho dispositivo es aplicable, tal como lo señala el mismo, a los recursos humanos; y tal como lo señala la propia

norma ellos no forman parte de los recursos humanos contratados en el sector público para prestar servicios en una entidad pública

2.3. Conclusiones

De acuerdo a lo señalado líneas arriba la autógrafa remitida al ejecutivo es concordante con la Ley 28212 Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado que establece que el monto total de la dieta de los regidores no debe superar el 30% de la remuneración del Alcalde de su jurisdicción pues con la autógrafa se estandariza al 30% de la remuneración del Alcalde de su jurisdicción.

Es preciso señalar que las dietas no son remuneraciones, sino compensaciones por asistencia efectiva a las sesiones del concejo, como lo ha señalado el MEF en su Opinión N° 0042-2023-DGGFRH/DGPA y que los regidores no forman parte de la planilla del sector público, pues no mantienen una relación laboral con la municipalidad.

Finalmente, al ser los regidores funcionarios electos que perciben dietas, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, no forman parte de los recursos humanos del sector público por lo que ellos no perciben remuneraciones y no les es aplicable el Decreto Legislativo N°1666 Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público en ninguno de sus extremos.

3. Análisis presupuestal de la Autógrafa de Ley

3.1. Síntesis de la observación

Señala que la autógrafa no cumple las reglas de estabilidad presupuestaria que señala la Ley de Equilibrio Financiero que precisa que toda propuesta normativa debe contar con una evaluación que demuestra la disponibilidad de los créditos presupuestarios. Según el análisis del Poder Ejecutivo la implementación de la propuesta implicaría un costo diferencial anual de S/3 024 675, 55; lo que significa una demanda de recursos al tesoro público que no se encuentran previstos en la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2025.

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley "Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la dieta de los Regidores" (Proyectos de ley 7598/2023-CR, 9282/2024-CR y otros).

3.2. Análisis

La autógrafa no señala que habrá una demanda de adicional de recursos, debemos recordar nuevamente que los incrementos de remuneraciones de los Alcaldes, también fueron con cargo al propio presupuesto de los Gobiernos Locales, así mismo es preciso señalar que los gobiernos locales pagan las dietas de los regidores con cargo a gastos corrientes donde al finalizar el año 2024 podemos señalar que han tenido saldos sin ejecutar en la genérica 5-21, tal como se puede apreciar en la imagen:

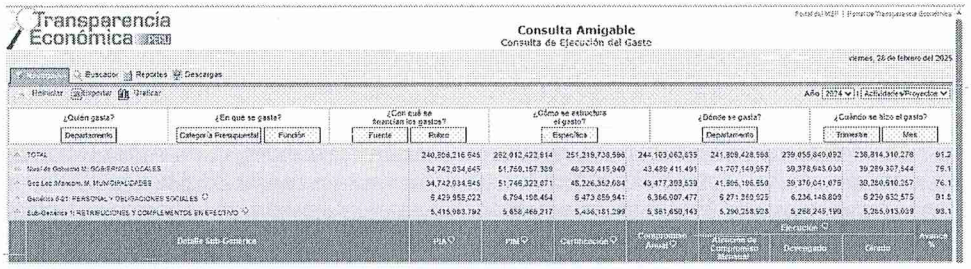

Fuente: Consulta amigable MEF

Como se puede apreciar en conjunto los gobiernos locales no han ejecutado en dicha genérica S/. 393´453,178.00 monto que constituye saldo de balance para el presente año lo que demuestra que para la aplicación de la presente norma deberán realizar modificaciones presupuestales que son aprobadas por sus propios Concejos Municipales, ya que gozan de autonomía.

Es preciso señalar además que los Gobiernos locales cuentan con ingresos propios producto no sólo de la recaudación de los impuestos prediales y arbitrios sino también de otras actividades que realizan, por lo que tal como el propio Poder Ejecutivo señaló al dar los incrementos en las remuneraciones de los Alcaldes estos deben ser con cargo a sus propios presupuestos, que es lo mismo que señala la presente autógrafa.

3.3. Conclusión

La norma no crea ni incrementa gasto público, sino que redistribuye dentro del presupuesto de los municipios, los mismos que cuentan con autonomía para administrar sus recursos, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y la Constitución.

La implementación de esta medida no demanda recursos adicionales al Estado, como lo establecen los decretos supremos sobre remuneraciones de alcaldes, puesto que el pago de las dietas es parte de su presupuesto.

Finalmente acerca de esta observación debemos precisar que no es correcto lo que advierte el Poder Ejecutivo respecto a que la implementación de la ley generará demanda de recursos que no se encuentran previstos en la Ley de Presupuesto del año 2025; ya que los reajustes se realizarán 1) Por acuerdo del Concejo Municipal, que es el órgano encargado de aprobar el presupuesto de la municipalidad y 2) sobre la base de su propio presupuesto, compuesto por los ingresos que recaban de forma autónoma y lo que reciben producto del Foncomun; por tanto, no afectará en lo absoluto recursos públicos que no estén ya considerados en el presupuesto del presente año.

IV. CONCLUSIÓN FINAL

En base al análisis realizado, la Comisión concluye que las observaciones del Poder Ejecutivo no justifican una modificación sustancial de la norma aprobada. Por el contrario, la estandarización del 30% en la dieta de los regidores:

1. **Es congruente con el marco legal vigente** y no vulnera el Decreto Legislativo N° 1666.
2. **No afecta el equilibrio presupuestario**, ya que su financiamiento proviene de los propios recursos municipales.
3. **Asegura transparencia, equidad y proporcionalidad**, eliminando decisiones discrecionales en la asignación de dietas, las mismas que son proporcionales a la remuneración mensual de sus Alcaldes y que han sido regulada teniendo por el poder Ejecutivo teniendo de forma diferenciada según la magnitud de la municipalidad

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley "Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la dieta de los Regidores" (Proyectos de ley 7598/2023-CR, 9282/2024-CR y otros).

En consecuencia, de conformidad con el artículo 79ª, literal b, del Reglamento del Congreso, la Comisión recomienda INSISTIR en la aprobación de la autógrafa de ley en los mismos términos aprobados por el pleno del Congreso de la República.

Sala de sesiones

Lima, 04 de marzo de 2025

Firmado digitalmente por: ZEGARRA SABOYA Ana Zadith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2025 18:59:15-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA

Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Firmado digitalmente por: REVILLA VILLANUEVA Cesar Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2025 12:02:45-0500

Firmado digitalmente por: CORDOVA LOBATON Maria Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2025 18:03:04-0500

Firmado digitalmente por: VARAS MELENDEZ Elias Marcial FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2025 12:17:44-0500

Firmado digitalmente por: ARAGON CARREÑO Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2025 17:09:55-0500

Firmado digitalmente por: ARAGON CARREÑO Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2025 17:10:04-0500

Firmado digitalmente por: CUTIPA CCAMA Victor Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2025 09:39:12-0500

Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2025 10:24:38-0500

Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2025 10:33:54-0500

Firmado digitalmente por: PORTERO LOPEZ Hilda Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2025 10:57:09-0500

Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2025 10:03:36-0500

Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2025 13:17:28-0500

Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2025 14:57:45-0500

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley "Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la dieta de los Regidores" (Proyectos de ley 7598/2023-CR, 9282/2024-CR y otros).

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2025 15:56:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2025 15:26:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HUAMAN CORONADO Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2025 16:57:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROBLES ARAUJO Silvana Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2025 09:45:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTICORENA MENDOZA Jorge Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2025 11:43:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PADILLA ROMERO Javier Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2025 14:50:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS Jose Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2025 08:46:20-0500

Lima, 07 de marzo 2025

OFICIO N° 684-2024-2025-METC-CR

Señora:
ANA ZEGARRA SABOYA
Presidenta de la Comisión de Descentralización
Presente. -

Asunto : Solicito adhesión de firma a dictámenes.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente, por medio del presente documento manifiesto mi conformidad en los siguientes dictámenes aprobados en la Comisión de Descentralización:

- Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley "Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la dieta de los Regidores" (Proyectos de ley 7598/2023-CR, 9282/2024-CR y otros).
- Dictamen de no aprobación recaído en el proyecto de ley 7422//2023-cr, ley que modifica la ley 28976 ley marco de licencia de funcionamiento respecto de la vigencia del certificado de inspeccion técnica de seguridad en edificaciones – itse
- Dictamen recaído en el proyecto de ley 9467/2024-cr, que crea el régimen especial para el distrito de Chancay.
- Dictamen recaído en el proyecto de ley 8978/2024-cr, ley que modifica el artículo 2 de la ley 27747, ley que regula el otorgamiento de las pensiones de gracia.

Sin otro particular, quedo de usted expresándole las muestras de mi consideración.

Atentamente,

María Elizabeth Taipe Coronado
Congresista de la República

MP Dictamenes

De:	Notificacion Sistemas
Enviado el:	lunes, 10 de marzo de 2025 09:01
Para:	Micaela Cruz Godoy; mp.interno
Asunto:	Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos:	e866cd8e1d80024b025d55ea9c92c8fb.pdf; 13ad8a356b09e96f74f1033e42de95ec.pdf

[Solicitante]: MCRUZ@congreso.gob.pe
[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
[Mensaje]: En la sesión se aprobó la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, respecto al dictamen aprobado por mayoría en la novena sesión ordinaria de la comisión. Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley "Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la dieta de los Regidores" (Proyectos de ley 7598/2023-CR, 9282/2024-CR y otros).
[Fecha]: 2025-03-10 09:00:41
[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.
Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.